

enviada 12/07/23



Bogotá D.C.,

Señores
STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ
NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO
nprobledo@hotmail.es
stevendavid.lopezsig@gmail.com
CL 2 BIS 14 15
Ciudad.



METRO DE BOGOTÁ S.A.
FECHA: 2023-07-13 14:29:42
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por aviso re
Destino: Steven David Lopez Rodriguez
Anexos: 13 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS23-0003273

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Expropiación ID LA-ES11D-775-004105006043

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 421 del 20 de junio de 2023** *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. --ID LA-ES11D-775-004105006043”*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 2 BIS 14 15 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-354288** y **CHIP AAA0034RELW**, correspondiente al **ID LA-ES11D-775-004105006043**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a los señores **STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.464.408** y **NORA ANGELICA PORTELA ROBLEDO** identificada de ciudadanía No. **1.010.206.804**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante el oficio No. **EXTS23-0002871** del 21 de junio de 2023 a la dirección física del inmueble ubicado en la CL 2 BIS 14 15 de Bogotá D.C. No obstante, la comunicación contentiva de la citación para notificación personal no fue recibida según consta en la guía de envío **RA430621698CO** expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales – 4-72.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del anterior acto administrativo a los señores **STEVEN DAVID LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.464.408** y **NORA ANGELICA PORTELA ROBLEDO** identificada de ciudadanía No. **1.010.206.804**, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución No. 421 del 20 de junio de 2023** *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES11D-775-004105006043”*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado



en la CL 2 BIS 14 15 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-354288 y CHIP AAA0034RELW, correspondiente al ID LA-ES11D-775-004105006043 .

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 2 BIS 14 15 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 421 del 20 de junio de 2023 y formato de descuentos por expropiación.**

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la **Resolución No. 421 del 20 de junio de 2023**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



LIZETTE SALAZAR SÁNCHEZ

Subgerente de Gestión Predial (E)
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. *IAA*
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. *JV*



RESOLUCIÓN No 421 DE 2023

20 JUN 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043 - Chip AAA0034RELW - RT 775"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8 del artículo 7 y numeral 6 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones"*, Resolución 031 de 2023, Resolución 359 de 2023, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 421 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chíp AAA0034RELW - RT 775"

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., "Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones", dispuso: "(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que teniendo en cuenta los motivos de utilidad pública y de urgencia se dará aplicabilidad al saneamiento automático según lo establecido al artículo 21 de la ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN:	STEVEN DAVID LOPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO identificada de ciudadanía N° 1.010.206.804
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES11D-775-004105006043 RT1430
CHIP:	AAA0034RELW
FOLIO DE MATRÍCULA N°:	SOC-354288

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 24

Carrera 9 No. 78-48 Piso 3 - 3
Teléfono: +57 1 800 30 30
www.bogota.gov.co





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 421 DE 2023.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

NOMENCLATURA:	CL 2 BIS 14 15
ÁREA TERRENO TOTAL DEL PREDIO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2021-200 RT 775 DEL 31 DE MARZO DE 2021	67,80 M2
ÁREA CONSTRUÍDA SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL N.º 2021-200 RT 775 DEL 31 DE MARZO DE 2021	CONSTRUCCIÓN C1 - 140.95 M2
CÉDULA CATASTRAL:	2 14 12
LINDEROS GENERALES SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N.º 601 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018 - NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	NORTE: EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (7.50 MTS) CON LA CALLE SEGUNDA A (2ª A) DE BOGOTÁ. FRENTE: EN NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS (9.97MTS) CON PAREDES MEDIANERAS. POR EL SUR: EN SIETE METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS (7.82 MTS) CON EL LOTE DE TERRENO QUE ES O FUE HA SIDO DE CELSO SALGAR, SEPARADO CON PARED MEDIANERA. OCCIDENTE: EN SIETE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS (7.95 MTS) CON LOTE QUE FUE DE CELSO SALGAR, SEPARADO TAMBIÉN CON PARED MEDIANERA.
LINDEROS ESPECÍFICOS DEL ÁREA REQUERIDA SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS - RESOLUCIÓN N.º 193 DE 2014 - UAEC - ÍNSCRITA EN LA ANOTACIÓN N.º 21 DEL FMI 50C-354288.	DEL PUNTO A AL PUNTO B POR EL ESTE EN DIEZ PUNTO UN METROS (10.1 MTS) CON LA CL 2BIS 14 13. DEL PUNTO B AL PUNTO C POR EL NORTE EN SIETE PUNTO SEIS METROS (7.6 MTS) CON LA CL2BIS. DEL PUNTO C AL PUNTO D POR EL OESTE EN SIETE PUNTO OCHO METROS (7.8 MTS) CON LA CL2BIS 14 31. DEL PUNTO D. AL PUNTO A POR EL SUR EN SIETE PUNTO SIETE METROS (7.7MTS) CON LA AK 14 2-37.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 421 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

De punto	COORDENADAS (m)		A punto	DESCRIPCIÓN LINDERO		
	Este	Norte		Punto Cardinal	Dist. (m)	Lindero (Parcela dominial)
A	98930,3	99789	B	ESTE	10,1	CL 2815 14 13
B	98933,8	99798,5	C	NORTE	7,8	CL 2815
C	98926,5	99800,8	D	OESTE	7,8	CL 2815 14 31
D	98924	99793,4	A	SUR	7,7	AK 142 37

TRADICIÓN:
SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 601 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018 - NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:

Los titulares inscritos del derecho real de dominio son el señor STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ y la señora NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO, quienes lo adquirieron por compraventa realizada a los señores Ernesto Duarte Flórez y Víctor Manuel Duarte Flórez mediante escritura pública No. 601 del 26 de febrero de 2018 otorgada en la notaría cincuenta (50) del círculo de bogotá, actuación debidamente registrada en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-354288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Que el inmueble si presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-354288:

- Anotación 22: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 450 del 3 de junio de 2021, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que, una vez analizado el historial traslativo contenido en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-354288, se evidenció en la anotación N° 15, se encontraba inscrita el gravamen de hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 4714 del 2 de abril de 2007 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual fue otorgada por parte de LUIS ÁNGEL ÁVILA RODRÍGUEZ a favor de BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Que posteriormente, en la anotación N° 23 del mismo folio, se canceló la anotación N° 15 mencionada anteriormente, mediante la Escritura Pública N° 301 del 23 de febrero de 2023 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, de manera que, con base en la cancelación de hipoteca contenida en la anotación N° 23, en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Empresa Metro de Bogota S.A. solicitará la cancelación de la Escritura Pública N° 7528 del 28 de mayo de 2007.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 421 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

Inscrita en la anotación N° 16 del (aclaración de hipoteca) al Registrador de Instrumentos Públicos - Zona Centro.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 2457, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil Colombiano la obligación de mutuo, junto con su garantía hipotecaria, se extingue, incluyendo aquellas que las aclare o amplie, además de las causales enunciadas en el artículo 2457, por la prescripción del derecho que la constituyó, en razón a que el acreedor no haya ejercitado las acciones o actuaciones dirigidas a exigir las, por un periodo igual o mayor a cinco (5) años, de igual manera téngase en cuenta el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-354288, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la elaboración del Informe Técnico de Avalúo Comercial N° 2021-200-RT-775 del 31 de marzo de 2021, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción).	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$269.426.250) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.000.319) M/CTE.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 421 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA003ARELW-RT-775".

3. Indemnización por Lucro Cesante,	DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.156.284) M/CTE.
Total	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIÉNTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$290.582.853) M/CTE.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 450 del 3 de junio de 2021, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la CL 2 BIS 14 15, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 2 14 12, CHIP AAA003ARELW y matrícula inmobiliaria 50C-354288, dirigida a los propietarios STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO identificada de ciudadanía No. 1.010.206.804.

Que el anterior acto administrativo correspondiente a la resolución de oferta de compra No. 450 del 3 de junio de 2021, fue notificada personalmente el pasado 29 de junio de 2021, mediante la suscripción de la respectiva acta de notificación personal a los propietarios STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO identificada de ciudadanía No. 1.010.206.804, quedando notificada este mismo día.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-354288, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que vencidos los términos para aceptación de oferta la Empresa Metro de Bogotá S.A., procede a iniciar proceso de expropiación administrativa en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", establecen:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

"...Avalüadores y metodología de avalüo. El avalüo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalüo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalüos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avalüadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalüos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avalüador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4 2 1** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 450 del 3 de junio de 2021, con fundamento en el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2021-200 RT, 775 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinando un valor de por una suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.000.319) M/CTE**, por lo que es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y Registro.	SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.629.990) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos.	UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.318.079) M/CTE.
Total	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$7.948.069) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES11D-775-004105006043 del 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4 2 1** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

Bogotá S.A., y el Informe Técnico Avalúo Comercial N° 2021-200 RT 775 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.052.250) M/CTE.**

Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$282.634.784) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que mediante Contrato de Promesa de Compraventa No. 516 del 21 de septiembre de 2021, los propietarios STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO identificada de ciudadanía N° 1.010.206.804 se obligaron previo a la suscripción de la escritura pública de compraventa a entregar real y materialmente el predio a la Empresa Metro de Bogotá S.A. desocupado, sin contadores ni medidores de servicios públicos domiciliarios, y en las demás condiciones establecidas en la cláusula cuarta y séptima Contrato de Promesa de Compraventa, a más tardar el 3 de diciembre de 2021.

Que mediante el oficio No. 01 del 3 de diciembre de 2021, a la Promesa de Compraventa número 516 del 21 de septiembre de 2021, los propietarios y la Empresa Metro de Bogotá S.A. acordaron prorrogar la fecha de entrega del inmueble para el 11 de febrero de 2022 como también la suscripción de la respectiva escritura pública para este mismo día.

Que mediante el Oficio No. 02 del 10 de febrero de 2022, a la Promesa de Compraventa número 516 del 21 de septiembre de 2021, los propietarios y la Empresa Metro de Bogotá S.A. acordaron prorrogar la fecha de entrega del inmueble para el 7 de abril de 2022 como también la suscripción de la respectiva escritura pública para este mismo día.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

Que en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa No. 516 del 21 de septiembre de 2021 modificado a través del Otrosí No. 1 del 3 de diciembre de 2021 y del Otrosí No. 2 del 10 de febrero de 2022, la Empresa Metro de Bogotá el pasado 11 de octubre de 2021, desembolsó a los propietarios STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDÓ identificada de ciudadanía N° 1.010.206.804, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$246.995.425) M/CTE**, motivo por el cual este último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1992.

Que en virtud de lo anterior, el saldo faltante por pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$35.639.359) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, los descuentos económicos antes tasados y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá con ocasión del numeral 1º de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa No. 516 del 21 de septiembre de 2021, modificado a través del Otrosí No. 1 del 3 de diciembre de 2021 y del Otrosí No. 2 del 10 de febrero de 2022.

Que el 16 de mayo de 2022, se suscribió el permiso de intervención voluntario entre los propietarios del predio y la Empresa Metro de Bogotá, S.A. en la que se aseguró por parte de los propietarios que el predio se encontraba libre de ocupantes y se encontraba en trámite el proceso de desconexión de servicios públicos ante las empresas encargadas de prestar los servicios. Con la suscripción de este documento, los propietarios autorizaron el ingreso al predio por parte de la Empresa Metro de Bogotá para realizar la demolición y percamiento del predio.

Que el mediante el Acta de Entrega N° 575 del 11 de julio de 2022, se hizo efectiva la entrega material del inmueble ubicado en la **CL 2 BIS 14 15**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral **2 14 12**, CHIP **AAA0034RELW** y matrícula inmobiliaria **50C-354288** por parte de la Empresa Metro de Bogotá a disposición del Consorcio Metro Línea 1 S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 *"Por la cual se definen los*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4.21** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043 - Chip AAA0034RELW - RT 775"

elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III, y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 *"Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico"*, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES11D-775-004105006043, Matrícula inmobiliaria 50C-354288 y Chip catastral AAA0034RELW.

Que, por lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A., precisa las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

- 22 de marzo de 2018: Ficha Censal: Se realiza diligenciamiento del formulario 0 y 1 donde se identifica que el propietario reside en el inmueble.
- 14 de noviembre de 2018: Solicitud de documentos: Se evidencia mediante AZ que se remitió solicitud de documentos mediante radicado EXT518-0003604, no se encuentra copia del documento.
- 06 de diciembre de 2018: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se realiza un acercamiento a las necesidades y expectativas frente al reasentamiento de los propietarios.
- 06 de diciembre de 2018: Radicación documentación: Se evidencia radicación de la documentación para el proceso de adquisición predial.
- 06 de diciembre de 2018: Estudio de títulos: Se evidencia que los propietarios son el señor Steven David López Rodríguez y la señora Nora Angélica Portela Robledo, adicionalmente que sobre el predio recae una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 421 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

- 12 de diciembre de 2018: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se realiza una revisión de los documentos que aportaron los propietarios.
- 27 de febrero de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se realiza levantamiento de la ficha rentista.
- 11 de marzo de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se realiza atención al tío de uno de los propietarios del predio quien indagaba información sobre el proceso y el avance del mismo.
- 13 de marzo de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se atiende a uno de los propietarios del predio donde se le informa y presenta el documento de constancia de arrendamiento.
- 05 de abril de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se realiza atención a tío de uno de los propietarios del predio donde se realiza recepción de documentos.
- 23 de mayo de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se realiza atención a uno de los propietarios del predio donde se realiza recepción de documentos.
- 17 de junio de 2019: Acta de reunión: Se acerca a la empresa el propietario del predio donde se realiza atención y se brinda información frente al proceso de cabida y linderos de Catastro Distrital.
- 27 de agosto de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita de acompañamiento al proceso de cabida y linderos desarrollado por Catastro Distrital.
- 04 de octubre de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita de acompañamiento al proceso de cabida y linderos desarrollado por Catastro Distrital; donde se socializa al propietario el resultado de la visita anterior.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2^o 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

- 16 de noviembre de 2019: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se hace seguimiento a los propietarios, y se evidencia la necesidad de acompañamiento inmobiliario.
- 13 de febrero de 2020: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se hace seguimiento a los propietarios y se atienden inquietudes frente al proceso de adquisición predial.
- 03 de marzo de 2021: Acta de reunión: Se realiza visita al predio donde se hace acompañamiento al proceso de avalúo comercial por parte de catastro distrital.
- 29 de abril de 2021: Avalúo comercial: Mediante radicado EXT21-0002521. Catastro Distrital radica el avalúo comercial del predio.
- 25 de mayo de 2021: Resolución de reconocimiento de factores económicos: Se expide 424 de 2021 donde se reconoce la depreciación del predio.
- 03 de junio de 2021: Resolución de oferta de compra: Se expide 450 de 2021 donde se extiende la oferta a los propietarios.
- 29 de junio de 2021: Notificación de la resolución: Se realiza la notificación de la resolución a los propietarios.
- 19 de julio de 2021: Aceptación de la resolución: Se evidencia documento de aceptación de la resolución de oferta de compra por parte de los propietarios.
- 09 de agosto de 2021: Aceptación de la resolución: Se evidencia documento de aceptación de la resolución de reconocimiento de factores económicos por parte de los propietarios.
- 21 de septiembre de 2021: Firma de Promesa: Se evidencia documento firmado entre la empresa y los propietarios.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

- 03 de diciembre de 2021: Otrosí 1 a promesa de compra y venta: Se evidencia documento firmado entre la empresa y los propietarios.
- 03 de diciembre de 2021: Otrosí 2 a promesa de compra y venta: Se evidencia documento firmado entre la empresa y los propietarios.
- 16 de mayo de 2022: Acta de reunión y Permiso de intervención: Se evidencia documento firmado entre la empresa y los propietarios; adicionalmente acta, donde se realiza seguimiento a el proceso de taponamiento de servicios públicos.

Que, con base en lo anterior, es necesario proceder a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto hasta el momento, la Subgerente de Gestión Predial (E) de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.

ARTÍCULO 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN:	STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDÓ identificada de ciudadanía N° 1.010.206.804
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES11D-775-004105006043.RT1430
CHIP:	AAA0034RELW
FOLIO DE MATRÍCULA NO.:	50C-354288
NOMENCLATURA:	CL 2 BIS 14 15
ÁREA TERRENO TOTAL DEL PREDIO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2021-200 RT 775 DEL 31 DE MARZO DE 2021	67.80 M2
ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2021-200 RT 775 DEL 31 DE MARZO DE 2021	CONSTRUCCIÓN C1 - 140.95 M2
CÉDULA CATASTRAL:	2 14 12
LINDEROS GENERALES SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 601 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018 - NOTARÍA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	NORTE: EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (7.50 MTS) CON LA CALLE SEGUNDA A (2ª A) DE BOGOTÁ. FRENTE: EN NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS (9.97 MTS) CON PAREDES MEDIANERAS. POR EL SUR: EN SIETE METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS (7.82 MTS) CON EL LOTÉ DE TERRENO QUE ES O FUE HA SIDO DE CELSO SALGAR, SEPARADO CON PARED MEDIANERA. OCCIDENTE: EN SIETE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS (7.95 MTS), CON LOTE QUE FUE DE CELSO SALGAR, SEPARADO TAMBIÉN CON PARED MEDIANERA.
LINDEROS ESPECÍFICOS DEL ÁREA REQUERIDA SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS - RESOLUCIÓN N.º 193 DE	DEL PUNTO A AL PUNTO B POR EL ESTE EN DIEZ PUNTO UN METROS (10.1 MTS) CON LA CL 2 BIS 14 13. DEL PUNTO B AL PUNTO C POR EL NORTE EN SIETE PUNTO SEIS METROS (7.6 MTS) CON LA CL 2 BIS. DEL PUNTO C AL PUNTO D POR EL OESTE EN SIETE PUNTO OCHO METROS (7.8 MTS) CON LA CL 2 BIS 14 31. DEL





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043 - Chip:AAA0034RELW - RT 775"

2014 - UAEC - INSCRITA EN LA ANOTACIÓN N.º 21 DEL FMI 50C-354288	PUNTO D AL PUNTO A POR EL SUR EN SIETE PUNTO, SIETE METROS (7.7MTS) CON LA AK 14 2-37.						
	Del punto	COORDENADAS (m)		A punto	DESCRIPCIÓN LINDERO		
		Este	Norte		Punto Cardinal	Dist. (m)	Lindero (Plaza dominial)
	A	98930,3	99789	B	ESTE	10,1	CL 2BIS 14 13
	B	98933,8	99796,5	C	NORTE	7,6	CL 2BIS
C	98926,3	99800,8	D	OESTE	7,8	CL 2BIS, 14 31	
D	98924	99793,4	A	SUR	7,7	AK 14 2 37	

ARTÍCULO 3º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 2º de la presente resolución, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2021-200 RT 775 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinando un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$290.582.853) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción).	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$269.426.250) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.000.319) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante.	DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.156.284) M/CTE.
Total	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$290.582.853) M/CTE.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043 - Chip AAA0034RELW - RT 775"

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones LA-ES11D-775-004105006043 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2021-200 RT 775 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y conforme al valor ya desembolsado de acuerdo al numeral 1º de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa N.º 516 del 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que de acuerdo con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES11D-775-004105006043 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2021-200 RT 775 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y Registro.	SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.629.990) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos.	UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.318.079) M/CTE.
Total	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$7.948.069) M/CTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.052.250) M/CTE.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.156.284) M/CTE, conforme al INFORME TÉCNICO DE AVALÚO Comercial N.º 2021-200 RT 775 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4 2 1** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT.775"

derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del Impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$269.426.250) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

ARTÍCULO 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal N° 314 de 2022, homologado por el Certificado de Registro Presupuestal N° 082 de 2023 expedido por Gerencia Financiera - GF de la EMB.

ARTÍCULO 5º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez esta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$35.639.359) M/CTE**, que deben ser puestos en un cien por ciento (100%) a disposición de los propietarios **STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.464.408 y **NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO** identificada de ciudadanía N° 1.010.206.804, en su calidad de titular del derecho real de dominio, del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$269.426.250) M/CTE.
--	---





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No: 421 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW- RT 775"

2. Indemnización por daño emergente:	UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.052.250) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante.	DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.156.284) M/CTE.
4. Valor desembolsado a la fecha por la EMB a los propietarios, en virtud del numeral 1º de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa N° 516 de 2021, modificado mediante el Otrosí N° 1 y N° 2. (-).	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$246.995.425) M/CTE
Total	TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$35.639.359) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los propietarios **STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.464.408 y **NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO** identificada de ciudadanía N° 1.010.206.804, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago;

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de Gastos de Notariado y Registro respecto del valor





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4.21 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043 - Chip AAA0034RELW - RT 775"

correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará la Empresa Metro de Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago; suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

ARTÍCULO 6°. - **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la CL 2 BIS 14-15 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 2 14 12, CHIP AAA0034RELW y matrícula inmobiliaria 50C-354288, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 427 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

ARTÍCULO 7º. - CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de los propietarios **STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.464.408** y **NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO** identificada de ciudadanía N° **1.010.206.804**, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social, son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primera Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo del expropiado.

ARTÍCULO 8º. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-354288**, las siguientes anotaciones:

- Anotación 16: ACLARACIÓN HIPOTECA - Escritura Pública N.º 7528 del 28 de mayo de 2007, otorgada de la Notaría 29ª del Círculo de Bogotá.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **421** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES11D-775-004105006043- Chip AAA0034RELW - RT 775"

- Anotación No. 22: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 450 del 3 de junio de 2021 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

PARÁGRAFO: Que la solicitud de cancelación de la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-354288** se realiza con base en la cancelación de la anotación No. 15, la cual se ordeno y se registro en la anotación No. 23, según Escritura Pública No. 301 del 23 de febrero de 2023 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a LUIS ANGEL AVILA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO 9°.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y del artículo 2 y 4 de la Ley 1579 de 2012, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-354288**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

PARAGRAFO: Que en cumplimiento del artículo 51 del Estatuto de Registro - Ley 1579 de 2012, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, la apertura de un nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria, con base en la adquisición por la expropiación administrativa de un área parcial de 99,50 m² del inmueble ubicado en la **CL 2 BIS-14 15**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **2 14 12**, CHIP **AAA0034RELW** y matrícula inmobiliaria **50C-354288**.

ARTÍCULO 10°.- ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente Resolución, la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo 2°, para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO 11°.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 4 2 1 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ÉS110-775-004105006043- Chip AAA0034RELW- RT 775"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los propietarios STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.464.408 y NORA ANGÉLICA PORTELA ROBLEDO identificada de ciudadanía No 1.010.206.804 haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, según el artículo 22 de Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., 20 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado - Contratista SGP
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP



	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

**RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:**

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
ID PREDIO	LA-ES11D-775-004105006043
CHIP:	AAA0034RELW
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C - 354288
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	STEVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ NORA ANGELICA PÓRTELA ROBLEDO
FECHA ELABORACIÓN:	6/02/2023
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	200 DE 2021
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 269.426.250

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	12.156.284	Contratos de arrendamiento Nestor Manuel Medina, Victor, Julián Vasquez
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas		
TOTAL LUCRO CESANTE	12.156.284	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR-EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 808.279			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 153.574			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 556.920			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 30.900			
**GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 1.549.673			
REGISTRO 0.91%	\$ 2.319.760			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 46.395			
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 2.366.155			
BENEFICENCIA 1%	\$ 2.694.263			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 19.900			
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 2.714.163			
TOTALES	\$ 6.629.990	0	0	0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

	\$ 1.318.079	\$ -
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 519.498	\$ -
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 623.190	\$ -
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	\$ -
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	\$ -
Suspensión definitiva gas natural	\$ 175.391	\$ -
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ -	\$ -
Publicidad existente	\$ -	\$ -
Publicidad adicional	\$ -	\$ -
SDP Y CURADURÍAS	\$ -	\$ -
ARRENDAMIENTO, BÓDEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ -	\$ -
Arrendamiento	\$ -	\$ -
Bódegaje	\$ -	\$ -
Almacenamiento	\$ -	\$ -
IMPUESTO PREDIAL	\$ 1.052.250	\$ 1.052.250
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	\$ -
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	\$ -
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS		
Personal		
Terceros externos		
Otros		
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 9.000.319	\$ 1.052.250
	VALOR POR ENAJENACIÓN	EXPROPIACIÓN
TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 290.582.853	\$ 282.634.784

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular (rea) del derecho de dominio.

**En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$6.629.990.

** Se descontará el valor de 1.318.079 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

***El avalúo No. 200 de 2021 de fecha 31 de marzo de 2021, aplica Impuesto predial por fecha de elaboración.

**** El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social Socioeconómica, no aplica traslado.

Atentamente,



ALVARO JAVIER LADINO CALDERON

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP



Detalles del envío -RA433683515CO



Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega

Gestión de envíos internacionales

¡Atención! después del 01 de abril del 2022 los envíos que inician con las letras **ML**, ingresan a la red de **4-72** con impuestos pagos.

No debes hacer pagos ni trámites para la entrega.



Estado actual: ENTREGADO REMITENTE

Viaja desde: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Hasta: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Trazabilidad

- Estado:** Entregado a remitente
Centro de operaciones: CD.CHAPINERO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: Entregado a remitente en BOGOTA D.C. Fecha 17/07/2023 Hora 14:25.
- Estado:** Envío con novedad
Centro de operaciones: CD.MURILLO TORO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: Devolución por BOGOTA D.C. Fecha 14/07/2023 Hora 13:09.
- Estado:** En proceso de entrega
Centro de operaciones: CD.MURILLO TORO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: En proceso de entrega
- Estado:** Ingreso a centro de distribución
Centro de operaciones: UAC.CENTRO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Descripción: Ingreso a centro de distribución de BOGOTA D.C. Fecha 13/07/2023 Hora 20:21.

Cerrar